



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CORDOBA - BOLIVAR  
Email: [j01prmcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Código 132124089-001

Córdoba, Bolívar, junio dos (02) de dos mil veintitrés (2.023)

Correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva, se procede a su estudio. Revisada la demanda se observa archivo PDF contentivo de imagen de título valor – PAGARÉ – el cual se encuentra en poder de la parte demandante, soporte para el cobro de la obligación en él contenida, el cual reúne los requisitos legales previstos en los artículos 82, 90 y 422 del Código General del Proceso y demás normas concordantes del Código de Comercio. Así mismo, el archivo PDF del título valor que acompaña la demanda, da cuenta de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada.

En cuanto a las costas y gastos del proceso, las mismas serán resueltas en la respectiva sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución. Bajo el parámetro de las anteriores consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba,

**DISPONE**

**1º.** Librar mandamiento de pago en contra de HEBERTH TORRES SUÁREZ identificado con CC No 9.132.787 y a favor de CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO identificado con NIT. 900515759-7, por las siguientes sumas de dinero, las cuales deberán ser canceladas por el demandado en un término de cinco (5) días.

- a) Por la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS (\$7.668.133) por concepto de capital insoluto del Pagaré base de la presente ejecución.
- b) Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS (\$1.870.143) por concepto de intereses remuneratorios causados desde el día 22 de agosto de 2019 y hasta el día 11 de mayo de 2023.
- c) Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS (\$186.195) por concepto de prima de seguro, tal y como expresamente se pactó en el Pagaré base de la presente ejecución.

**2º.** ORDENAR la notificación del demandado HEBERTH TORRES SUÁREZ de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes. DAR TRASLADO de la demanda por el término de diez días

**3º** Dése a la presente demanda el trámite consagrado en el Libro Tercero, Sección Segunda Título XXVII del C.G.P., y demás normas concordantes.

**4º.** TENER a la Dra. JESSICA PAOLA CHAVARRO MORENO, identificada con CC No 1.098.716.423 y T.P. No 275.548 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder a ella conferido. Téngase como su e-mail. [jessica.chavarro@crezcamos.com](mailto:jessica.chavarro@crezcamos.com)

**5º** Teniendo en cuenta que la demanda fue enviada por mensaje de datos – archivo PDF - al correo electrónico institucional j01prmcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co y no se hace entrega física del documento original de la demanda y demás anexos, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea necesario en el proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NELSON ALVAREZ CHAVEZ  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Alvarez Chavez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Cordoba - Bolívar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32f64360e6ee1c4741cae200b1db23e02885014338a74d202929461a4c063b96**

Documento generado en 02/06/2023 04:28:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**